

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 18 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda al CURADOR AD-LÍTEM se surtió el día 18 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de junio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: MARÍA DEL SOCORRO RIVERA CEBALLOS
Demandados	: JUAN CARLOS JARAMILLO COMO HEREDERO DETERMINADO DE OCTAVIO JARAMILLO ZULUAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OCTAVIO JARAMILLO ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 17042-40-89-001-2020-00126-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 del CGP
Interlocutorio	: Nro. 324

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Contrato de cesión de posesión del 07 de octubre de 2016.
2. Certificado de titularidad de derecho Nro. 2019 – 103-1-12144 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Certificado de tradición No.103-16506 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Recibo de impuesto predial que prueba el avalúo catastral.
5. Registro civil de defunción 07032872 del señor Octavio Jaramillo Zuluaga.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **CLAUDIA MILENA MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.398.864 expedida en Anserma, Caldas, domiciliada en la manzana C casa 30 barrio la Marina del municipio de Anserma, Caldas. Teléfono 3203371226.

- **MATILDE BECERRA MUNERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.394.150, domiciliada en el Barrio la Marina manzana C casa 21 del municipio de Anserma, Caldas, teléfono 3207650432.

- **MARIA ISABEL RESTREPO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.393.573, con domicilio en la manzana F casa 21 barrio la Marina del municipio de Anserma, Caldas, teléfono 3218791130.

- **CONSUELO IDALBA BUITRAGO MUÑOZ**, identificada con la cédula No. 24.391.315 manzana C No. 35-56 barrio la Marina del municipio de Anserma, Caldas. Teléfono 3144617057.

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

D. DICTAMEN PERICIAL

Informe pericial rendido por la perito **DIANA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ** del predio objeto de debate, mismo que fue allegado con la demanda.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** CURADOR AD-LÍTEM**

El Curador Ad-Lítem NO allegó medio probatorio que pretendiera hacer valer, dado que no dio respuesta a la demanda.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la

del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 078 fijado el 02 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ae8c2d41dae79bb30cd71f806458dd84417456ca3738435cb812282037bae**

Documento generado en 01/06/2022 06:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>